



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: YEIMY ALEJADRA ROJAS YATE
DEMANDADO: VICTOR ARMANDO BOTACHE POLOCHE
RADICACION: 734834089001-2023-00056-00

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de ALIMENTOS que por la vía verbal sumario invoca la señora YEIMY ALEJANDRA ROJAS YATE, sino fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe iniciar el canal digital donde recibe notificaciones electrónicas, de no tener el demandante correo electrónico, debe precisar ello en la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto respecto del demandado aportó dirección física y dijo desconocer la electrónica no hizo lo mismo respecto a los datos de notificación de ella.
2. Debe acreditar el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada en forma simultánea con la presentación de la demanda. En este caso como manifiesta en la demanda que desconoce el canal digital del demandado, debe acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dicha parte. (Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
3. Debe aclarar los hechos de la demanda, toda vez que se entiende instaura demanda de fijación de cuota alimentaria, sin embargo, revisadas las actas de conciliación de la Comisaría de Familia, se observa que la diligencia para conciliación tenía como fin tratar el aumento de la cuota alimentaria.
Por lo anterior, se precisa que si en efecto se trata de una demanda de aumento de cuota alimentaria debe indicar que autoridad fijó la cuota y allegar copia del acta de conciliación o sentencia judicial a través de la cual se fijaron los alimentos a cargo del señor VICTOR ARMANDO BOTACHE POLOCHE y a favor de V.S.B.R.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de exoneración de cuota alimentaria propuesta por YEIMY ALEJANDRA ROJAS YATE contra VICTOR ARMANDO BOTACHE POLOCHE.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

26 de mayo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado No. 027

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39c5208f49c94cb7a9818b6ee623c185b870f81d3486980a91602feec5950b**

Documento generado en 25/05/2023 01:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>